

ESTATUTOS DE TEATRALES - ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS TEATRALES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación Teatrales - Asociación de Investigación en Estudios Teatrales se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 y las normas complementarias.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para obrar, cumplir los fines que se propone, administrar y disponer de sus bienes.

Artículo 2. Duración

La duración de esta asociación será por tiempo indefinido, pudiendo ingresar nuevos miembros o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución y de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 3. Fines

1. Promover la investigación en estudios teatrales y favorecer la consolidación y el reconocimiento de esta disciplina académica.
2. Construir, desde lo colectivo, cauces que enfatizen y fomenten los estudios teatrales, generando enlaces entre investigaciones y artistas escénicos.
3. Impulsar los estudios y la investigación en interrelación con la práctica escénica.
4. Organizar actividades para impulsar estos fines, tales como, aunque no exclusivamente, la celebración de congresos y otros encuentros.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de los anteriores fines se realizarán los eventos y se programarán las actividades que se consideren oportunas en fomento de la investigación en estudios teatrales. Además, se impulsarán las acciones académicas y de intercambio entre la investigación y la práctica escénica y se apoyarán especialmente a los jóvenes investigadores e investigadoras. A estos efectos se fomentará la organización periódica de congresos y otros eventos de investigación.

Artículo 5. Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Madrid, Instituto del Teatro de Madrid (Facultad de Filología), Edificio D, despacho 00.327, Ciudad Universitaria, 28040. Su ámbito de actuación comprende todo el territorio español, sin perjuicio de eventuales acuerdos con entidades de otros países para realizar actividades que redunden en beneficio de los fines de la asociación.

CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Miembros y admisión

La asociación se compone de miembros de número, miembros fundadores, miembros numerarios, miembros de honor y miembros colaboradores. Ninguno de ellos recibirá remuneración alguna por las labores realizadas en el ámbito de sus funciones dentro de la organización.

Artículo 7. Miembros fundadores

Son miembros fundadores aquellos que forman parte de la asamblea constituyente de la asociación.

Artículo 8. Miembros de número

Son miembros numerarios los miembros fundadores y todas aquellas personas que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y su desarrollo complementario.

Podrán pertenecer a la asociación todas aquellas personas dedicadas a la investigación en estudios teatrales que hayan obtenido el título de doctor o doctora en esta área, estén matriculados en un programa de doctorado o, en su defecto, estén finalizando sus estudios en un máster universitario en el ámbito de los estudios escénicos. Además, aquellas personas que se dediquen a este campo como investigadores/as independientes podrán también solicitar ser miembros de número, siempre y cuando acrediten su dedicación académica a los estudios teatrales y cuenten con el apoyo de, al menos, dos miembros que avalen su candidatura. Los miembros de número tendrán voz y voto.

Artículo 9. Miembros colaboradores

Podrán ostentar esta condición aquellas personas que, sin cumplir las características anteriores, deseen adscribirse a la asociación. Su participación deberá estar avalada por, al menos, dos miembros de número y podrán tener voz, pero no voto, en la Asamblea General. Así, se podrán adscribir a este ámbito miembros de entidades colaboradoras o de instituciones cuya relación con la asociación pueda ser beneficiosa para el desarrollo de los estudios teatrales.

Artículo 10. Miembros de honor

Podrá otorgarse esta condición a personas o instituciones en consideración de sus méritos en el ámbito de los estudios teatrales o por su contribución relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación. Deberá ser propuesto por, al menos, dos miembros y su nombramiento deberá ser aprobado por la Asamblea General. El miembro de honor podrá tener voz, pero no voto en la asamblea.

Artículo 11. Adquisición de la condición de miembro

Quienes deseen pertenecer a la asociación como miembro de número lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, acreditando las condiciones pertinentes. La Junta Directiva aceptará o denegará motivadamente cada solicitud, que habrá de ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro

Los miembros causarán baja por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si las hubiere, y no se hubiera alegado con anterioridad a la Junta Directiva.
3. Por incumplimiento grave de los presentes estatutos, del reglamento de régimen interno, o de los principios de solidaridad y ética profesional que los informan.
4. Por conducta incorrecta, que desprestige a la asociación, con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas. En tal caso, la Junta Directiva suspenderá de forma cautelar al asociado de sus derechos y propondrá a la Asamblea General su expulsión. El interesado podrá hacerse oír, si así lo manifiesta por escrito y lo estima oportuno, en la correspondiente Asamblea General.

Artículo 13. Derechos de los miembros

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en el cumplimiento de sus fines, ateniéndose en las medidas que determine la Junta Directiva para cada actividad.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
3. Recibir información acerca de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
4. Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines propuestos.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Los miembros de número podrán, además:

6. Tener voto en las Asambleas Generales, con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos.
7. Ser electores y elegibles para los cargos directivos y cualesquiera otros que pudieran emanar de la Asamblea General.

8. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

Artículo 14. Obligaciones de los miembros

A su vez, las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones, sea cual sea su modalidad:

1. Cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos válidos de las Asambleas y las Juntas Directivas.
2. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Contribuir al desarrollo y fomento de las actividades de la asociación.

Solo a efectos de los socios de número:

4. Asistir a las Asambleas Generales.
5. Satisfacer las cuotas establecidas.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Naturaleza

La organización interna y funcionamiento de la Asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1. La Asamblea.
2. La Junta Directiva.

Sección 1ª. La Asamblea General

Artículo 16. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 17. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, de manera presencial o telemática través de medios adecuados que permitan a todos los socios participar en igualdad de oportunidades.
2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo precisen, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de los asociados.

Artículo 18. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

Artículo 19. Quórum

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia de la Presidencia y la Secretaría, o de las personas que legalmente les sustituyan.

La Asamblea solo podrá tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

1. Seguimiento y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.

2. Examen y aprobación de las cuentas anuales.
3. Aprobación o rechazo de las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
4. Acuerdo de los gastos que deban atenderse: tanto la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias como el establecimiento de posibles cuotas extraordinarias.
5. Resolución sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
6. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
7. Aprobar el reglamento de régimen interno.
8. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la asociación y, en su caso, nombramiento de liquidación.
3. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
4. Constitución de federaciones o integración en ellas.
5. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a las personas asociadas, incluso a las no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará la Presidencia y la Secretaría.

Sección 2ª. La Junta Directiva

Artículo 22. Naturaleza y composición

La Asociación estará gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Tesorería, una Secretaría y una Vocalía. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria. El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegida al finalizar el mismo durante otros dos años. Una vez

finalizado este periodo, la siguiente Junta Directiva tendrá que renovar al menos tres de sus miembros, no pudiendo en tal caso los dos restantes repetir el mismo cargo que habían ostentado.

Artículo 23. Cese

El cese del cargo de los miembros de la Junta Directiva podrá deberse a

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
3. Expiración del mandato.
4. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
5. Baja como miembro de la asociación.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 24. Reuniones

La Junta Directiva celebrará sesión cuando así lo acuerden sus miembros, por iniciativa de la Presidencia o a petición expresa de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, que será reflejada en el libro de actas.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y ocuparse de la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos llevados a cabo en la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver la admisión de nuevos socios/as.
5. Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 26. Presidencia

Son atribuciones de la Presidencia de la asociación:

1. Ostentar la representación legal de la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
4. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Velar por los fines de la asociación y su cumplimiento.

Artículo 27. Vicepresidencia

Son atribuciones de la Vicepresidencia de la asociación:

1. La sustitución de la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad, fuerza mayor o cualquier otra causa, teniendo en tal caso sus mismas atribuciones.
2. Las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 28. Secretaría

Son atribuciones de la Secretaría de la asociación:

1. La dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación.
2. La expedición de certificaciones.
3. La gestión de los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y la custodia de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
4. El cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, y elevación a público, cuando proceda, de los acuerdos adoptados.

Artículo 29. Tesorería

Son atribuciones de la Tesorería de la asociación:

1. La recaudación y custodia de los fondos de la asociación y la gestión de los libros de Contabilidad.
2. La elaboración de los balances y presupuestos de la asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
4. La gestión del inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 30. Vocalía

La Vocalía tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 31. Patrimonio fundacional

La asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio propio.

Artículo 32. Documentación de la asociación

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

1. Registro de socios, que contendrá la relación actualizada de sus miembros.
2. Registro de contabilidad, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
3. Registro de inventario de sus bienes.
4. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33. Financiación

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de miembros establecidas por la Asamblea General.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros o de terceras personas.
3. Las donaciones o subvenciones que pudiera recibir conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
4. Los ingresos derivados de la organización de actividades o la colaboración con otras entidades.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. Ejercicio económico

A efectos administrativos la fecha del cierre del ejercicio económico se hará coincidir con el año natural.

Artículo 35. Causas de disolución

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado en Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios de los votos favorables.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por baja de todos los miembros de número.

Artículo 36. Destino del patrimonio

La disolución de la asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuar las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones se destinará a organizaciones no gubernamentales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no regulado en los presentes estatutos referente al regimiento del funcionamiento básico de la asociación estará sujeto a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como por sus respectivas normas complementarias.

En Sevilla, a 28 de junio de 2022.

Fdo:

Fdo:

Fdo:

D^a. Alba Saura Clares, NIF
48648078-L

D^a. Isabel Guerrero Llorente,
NIF 23057948B

D. José Manuel Teira
Alcaraz, NIF 23062966-S

Fdo:

Fdo:

D^a. Jara Martínez Valderas,
NIF 74694793-Q

D. Miguel Cisneros Perales,
NIF 49034199-Q